



CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

29º período de sesiones

DOCUMENTOS OFICIALES

Martes 5 de abril de 1960,
a las 15.20 horas

NUEVA YORK

SUMARIO	Página
Homenaje a la memoria del Tuanku Abdul Rahman, Jefe Supremo de la Federación Malaya	5
Tema 11 del programa:	
Cuestión de una declaración sobre libertad de información	5
Tema 12 del programa:	
Procedimiento para el estudio de la cuestión de la pena capital	8
Presidente: Sr. C. W. A. SCHURMANN (Países Bajos)	

Presentes:

Los representantes de los siguientes países: Afganistán, Brasil, Bulgaria, Costa Rica, Chile, China, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Japón, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudán, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela.

Los observadores de los siguientes Estados Miembros: Albania, Argentina, Australia, Austria, Canadá, El Salvador, Filipinas, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, México, Perú, República Árabe Unida, República Dominicana, Túnez, Uruguay, Yugoslavia.

Los observadores de los siguientes Estados no miembros: República Federal de Alemania, Santa Sede.

Los representantes de los siguientes organismos especializados: Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

El representante del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Homenaje a la memoria del Tuanku Abdul Rahman, Jefe Supremo de la Federación Malaya

1. El PRESIDENTE invita a los miembros del Consejo a guardar un minuto de silencio en homenaje a la memoria del Tuanku Abdul Rahman, Jefe Supremo de la Federación Malaya.

Los miembros del Consejo guardan un minuto de silencio.

TEMA 11 DEL PROGRAMA

Cuestión de una declaración sobre libertad de información
(E/3323 y Add.1 a 4)

2. El PRESIDENTE recuerda que en su 27º período de sesiones, el Consejo trató la cuestión de una declaración sobre libertad de información. En el 28º

período de sesiones se la trató de nuevo y, en esa oportunidad, el Consejo aprobó la resolución 732 (XXVIII), que contiene un proyecto de declaración. Posteriormente se pidió a los gobiernos que formulasen observaciones sobre el principio de la aprobación de tal declaración y sobre el proyecto de declaración en sí. Hasta el momento han respondido 35 gobiernos y sus respuestas figuran en los documentos que ante sí tiene el Consejo (E/3223 y Add.1 a 4). El Presidente invita a los miembros del Consejo a que expresen su opinión sobre el asunto.

3. El Sr. PHILLIPS (Estados Unidos de América) recuerda que su delegación figuró entre las que presentaron en el 27º período de sesiones del Consejo la propuesta de un proyecto de declaración sobre libertad de información^{1/}. Cree que la libertad de información es uno de los principales objetivos de las Naciones Unidas y, evidentemente, la piedra angular de la libertad. El número de respuestas enviadas al Secretario General en respuesta a la encuesta hecha con arreglo a la resolución 732 (XXVIII) del Consejo es alentador e indica el gran interés que los gobiernos tienen en esta cuestión. Es digno de notar que más de las tres cuartas partes de las respuestas recibidas se pronuncian en favor del proyecto de declaración. El orador no puede aceptar la opinión de que el examen del proyecto de declaración a estas alturas podría perjudicar el trabajo de la Asamblea General en lo que respecta a una convención sobre libertad de información. Anota que el Gobierno de Francia ha indicado (E/3323/Add.2) que la aprobación de esa declaración facilitaría, con seguridad, la preparación del proyecto de convención, de la misma manera en que la Declaración Universal de Derechos Humanos ayudó a la preparación de los dos pactos sobre derechos humanos. Por tanto, su delegación espera que el Consejo pueda ponerse de acuerdo sobre el texto de una declaración en el actual período de sesiones.

4. El Sr. SHANAHAN (Nueva Zelanda) considera alentador el hecho de que 35 gobiernos hayan respondido a la encuesta del Secretario General relativa a un proyecto de declaración sobre libertad de información y destaca la importancia que debe atribuirse a las tentativas que se hagan para dar forma a esos derechos. Es de lamentar que, pese a los esfuerzos de varios órganos de las Naciones Unidas, se haya logrado tan poco en materia de libertad de información desde 1948. Su delegación considera procedente y útil que las Naciones Unidas aprueben un instrumento internacional en forma de declaración que garantice el pleno y libre intercambio de información en todo el mundo, y estima que el proyecto de declaración que figura en la resolución 732 (XXVIII) del Consejo podría servir de base a ese instrumento. Sin embargo, la Asamblea General ha emprendido la tarea de redactar en detalle una convención sobre

^{1/} Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 27º período de sesiones, Anexos, tema 10 del programa, documento E/L.824.

libertad de información y aunque, en opinión del Gobierno de Nueva Zelanda, el proyecto de convención, en su forma actual, no puede cumplir adecuadamente la finalidad de garantizar el máximo posible de libertad de información, la delegación no está persuadida de que sería oportuno que el Consejo iniciase el examen en detalle del proyecto de declaración en momentos en que la Asamblea General está estudiando detenidamente el proyecto de convención. No obstante, se ha observado que en las respuestas de los gobiernos de los Estados Miembros el peso de la opinión parece favorecer la idea de que el Consejo siga adelante con la declaración en su 29º período de sesiones y, por lo tanto, la delegación de Nueva Zelanda no se opondrá a que se hagan nuevos y más detallados estudios de la declaración en el actual período de sesiones.

5. El Sr. DUDLEY (Reino Unido) dice que la aprobación de una declaración sobre libertad de información cuenta con el pleno apoyo de su Gobierno. Una declaración será de utilidad, ya sea que posteriormente se apruebe o no una convención sobre el tema, de la misma manera que la Declaración Universal de Derechos Humanos retendrá su valor aun después de que se aprueben los proyectos de pactos. Por lo tanto, el orador espera que el Consejo terminará su trabajo sobre la referida declaración, dejando a la Asamblea General que decida en qué momento la examinará. Agrega que su Gobierno estima que el texto actual del proyecto de declaración es satisfactorio, y versa con agrado que el Consejo decidiese transmitir sin discusión a la Asamblea General el texto que figura como anexo de la resolución 732 (XXVIII), tal como está redactado, junto con las observaciones de los gobiernos (E/3223 y adiciones); sin embargo, si el Comité de Asuntos Sociales lo examina en detalle, el orador se reserva el derecho de formular algunas sugerencias o enmiendas a dicho texto.

6. El Sr. MEIJER (Países Bajos) manifiesta que también su delegación es partidaria de que el Consejo apruebe una declaración sobre libertad de información. Este sería un paso más hacia el reconocimiento general del derecho de investigar y recibir informaciones y el de difundirlas y hacia el objetivo eventual de una convención sobre la materia. La delegación de los Países Bajos presentará propuestas destinadas a enmendar el proyecto de texto en el curso del debate en detalle y se complacerá en examinar, según sus méritos, cualquier propuesta constructiva que se formule con ese objeto.

7. El Sr. MATSUDAIRA (Japón) expresa que su delegación está ansiosa por participar en cualquier esfuerzo que se haga para garantizar normas elevadas de libertad de información en todo el mundo y, por lo tanto, es partidaria de una convención y de una declaración sobre el tema. Hasta el momento, los trabajos de las Naciones Unidas sobre la cuestión han dado escasos resultados: solamente el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos contiene una declaración precisa sobre el derecho a la libertad de información. La declaración debe limitarse a exponer principios básicos, y las propuestas hechas por la delegación de Francia a ese respecto (E/3323/Add.2) deben examinarse con atención. Convendría que el Comité de Asuntos Sociales examinase el actual proyecto de texto teniendo en cuenta las diversas propuestas presentadas por los gobiernos.

8. El Sr. SOSA RODRIGUEZ (Venezuela) dice que su delegación es partidaria de que se apruebe una decla-

ración sobre libertad de información, en el entendimiento de que ésta no substituirá a una convención sobre el mismo tema. Una declaración de principios generales tendrá gran fuerza moral, acelerará la redacción de una convención y se podrá aprobar con mucha mayor facilidad que una convención. Sin embargo, los trabajos del Consejo para preparar una declaración no deben retardar la marcha de los trabajos para completar la preparación de una convención.

9. El Sr. CHENG Paonan (China) subraya que la libertad de información es esencial para el mantenimiento de la paz mundial y que se servirá bien a la causa de la paz si las Naciones Unidas aprueban una convención y una declaración sobre la materia. El orador hace una reseña de los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas en el campo de la libertad de información y observa que el reconocimiento original de ese derecho como factor de paz ha quedado un tanto oscurecido por la importancia que últimamente se ha dado a ciertos aspectos técnicos como el desarrollo de los medios de información y la capacitación técnica del personal de información. Además, los esfuerzos de las Naciones Unidas no han logrado restringir la censura de despachos informativos ni la interferencia de las transmisiones radiales por parte de varios países ni la incitación al odio con el auxilio de los medios de información en los casos en que éstos están controlados por el Estado. A juicio del orador, la ausencia de libertad de información ha contribuido grandemente a la guerra fría; solamente cuando hay falta de información y de comprensión entre los pueblos se puede incitar al odio.

10. Una declaración sobre libertad de información y una convención sobre el mismo tema no se excluyen. Una convención que tenga por objeto garantizar el máximo de libertad sin imponer el máximo de restricciones podría obtener mayor número de ratificaciones y resultar eficaz. Una declaración basada en los principios expuestos en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y que represente un ideal común, debe recibir amplio apoyo de los gobiernos e influiría decididamente sobre los medios de información. Es significativo observar que las repercusiones de la Declaración Universal de Derechos Humanos sobre la opinión pública son quizás mayores que las que se podrían obtener mediante pactos jurídicamente obligatorios en materia de derechos humanos.

11. El Sr. HESSELLUND-JENSEN (Dinamarca) advierte que en la Constitución de Dinamarca figura el principio de libertad de información y declara que su delegación es partidaria de que se apruebe una declaración al respecto.

12. El Sr. DE LEQUERICA (España) dice que, a juicio de su delegación, el principio de la libertad de información es de tanta importancia que resulta insuficiente todo cuanto se diga para ponerla de relieve. Sin embargo, de conformidad con el criterio comunicado por su Gobierno al Secretario General, la delegación española no ve ningún inconveniente en que se adopte la referida declaración. Hubiera deseado, no obstante, que el Consejo dispusiera de una información más completa a base de las opiniones de los países que aún no han respondido a la consulta del Secretario General, ya que de esta forma el trabajo podría hacerse más rápida y eficazmente.

13. El Sr. MICHALOWSKI (Polonia) declara que su Gobierno sigue manteniendo la opinión de que el proyecto de convención sobre libertad de información constituye la base más adecuada para la labor de las Naciones Unidas en esa esfera. Si se repasan las fases por que ha atravesado el examen de esta cuestión en las Naciones Unidas, la única conclusión lógica a que puede llegarse es que el instrumento internacional sobre libertad de información debe asumir forma de convención, que es precisamente la forma como el problema ha sido planteado ante la Asamblea General.

14. La Asamblea General ha expresado con toda claridad su opinión al respecto: por su resolución 1313 (XIII), decidió discutir en su decimocuarto período de sesiones el texto del proyecto de convención; por su resolución 1459 (XIV), decidió dar prioridad al tema en su decimoquinto período de sesiones. Los cometidos asignados por la Asamblea al Consejo, a su Comisión de Derechos Humanos y a la UNESCO son de índole enteramente diferente; lo que se espera de estos órganos es que inicien un estudio de los aspectos más especializados de la libertad de información. Por ejemplo, se ha pedido al Consejo que formule un programa de acción concreta para las empresas de información en los países insuficientemente desarrollados. La Comisión de Derechos Humanos se ha concentrado en la preparación de las medidas prácticas que han de adoptarse en la esfera de la libertad de información para garantizar la disponibilidad de medios adecuados de información y la libre circulación de informaciones no deformadas, dedicando especial atención al desarrollo de los medios nacionales y regionales de información en los países menos desarrollados.

15. Si el Consejo se dedicara a estudiar el texto de una declaración sobre libertad de información, perjudicaría la ejecución del programa elaborado por la Comisión de Derechos Humanos, en especial por lo que se refiere a la asistencia a los países menos desarrollados, y socavaría el prestigio de la Comisión. Sólo una cuarta parte del total de los Estados Miembros de las Naciones Unidas se ha pronunciado a favor de la aprobación de una declaración sobre libertad de información; además, puede decirse que el artículo 19 del proyecto de pacto de derechos civiles y políticos^{2/} equivale a dicha declaración.

16. El Sr. PAZHWAK (Afganistán) declara que, si mostró tanto interés por que no se hiciera nada que impidiera o retrasara los trabajos sobre el proyecto de convención, fue precisamente por la importancia que atribuye a la libertad de información. No se precisa declaración alguna, ya que, en realidad, la que se proyecta está contenida en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Además, la mayoría de los miembros de la Asamblea General son partidarios de una convención, mientras que sólo 35 gobiernos han hecho comentarios sobre la conveniencia de que las Naciones Unidas aprueben una declaración sobre la libertad de información; y de los gobiernos citados, sólo 17 se han manifestado como partidarios incondicionales de tal medida. El orador cree, por lo tanto, que el Consejo debe esperar, por lo menos hasta conocer la opinión de otros Estados Miembros, antes de pasar a considerar la cuestión; de todas maneras, el orador se atendrá a la opinión de la mayoría. En caso de que el Consejo decidiera

no aplazar el examen de esta cuestión, convendría que la Secretaría preparase un documento que indique las enmiendas presentadas por los gobiernos en relación con cada uno de los artículos propuestos. También sería preciso considerar cuidadosamente si la cuestión debe examinarse en sesiones plenarias o en el seno del Comité de Asuntos Sociales.

17. El Sr. AUBOIN (Francia) estima que la proyectada declaración no sólo no obstruiría la labor de la Asamblea General sobre la convención, sino que la facilitaría, ya que ayudaría a sentar los principios generales en que dicha convención debe basarse. Por lo tanto, parece conveniente pasar a decidir esos principios sin más demora.

18. El proyecto de convención es sólo uno de los tres instrumentos que, conjuntamente, han de salvaguardar la libertad de información, y no cabe duda de que habrá de transcurrir aún mucho tiempo hasta que todos ellos hayan sido aprobados y hayan entrado en vigor. El eslabón de enlace entre estos diversos instrumentos sería similar al que existe entre la Declaración Universal de Derechos Humanos y los dos proyectos de pactos que examinarán las Naciones Unidas. En el artículo 19 de la Declaración Universal se mencionan los principios en términos sueltos y en forma incidental y, por lo tanto, si estos principios se definieran, breve pero precisamente, en una declaración, la libertad de información contaría con una protección de que en la actualidad carece. Por tanto, el orador espera que el Consejo termine sus trabajos sobre la declaración en referencia durante el actual período de sesiones.

19. La Sra. MIRONOVA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) observa que si el Consejo se dedicase a discutir y a aprobar una declaración en momentos en que la Asamblea General ha empezado ya a examinar el proyecto de convención, complicaría las labores de la Asamblea. Esta última ha considerado ya la conveniencia de una declaración y, tras prolijos debates, se ha pronunciado, por considerable mayoría, en favor de una convención a cuya rápida terminación atribuye la máxima importancia.

20. El número de gobiernos que han formulado comentarios favorables a la propuesta relativa a la aprobación de una declaración sobre libertad de información es mucho menor que el número de Estados que apoyaron, en la Asamblea General, la idea de una convención. Por ello, la oradora opina que, antes de adoptar decisión alguna, el Consejo debiera esperar, por lo menos, a recibir más comentarios de los gobiernos. La Asamblea General no puede examinar simultáneamente una declaración y el proyecto de convención. Tendrá que decidir a cuál dar prioridad y, si opta por aquélla, su decisión hará que los trabajos sobre el proyecto de convención y la adopción de medidas concretas que salvaguarden la libertad de información sufran un retraso considerable. Sin embargo, la oradora cree que la Asamblea General, de tener que elegir, daría prioridad al proyecto de convención, con lo cual dejaría al Consejo en una posición embarazosa. Por lo tanto, la oradora espera que el Consejo decidirá aplazar el examen de una declaración hasta que hayan quedado terminados los trabajos sobre el proyecto de convención.

21. El Sr. ORTIZ MARTIN (Costa Rica) dice que, como patrocinador de la resolución 732 (XXVIII) del Consejo Económico y Social, se ha mostrado partidario

^{2/} Ibid., 28º período de sesiones, Suplemento No. 7, anexo I, B.

de la adopción de las medidas recomendadas en dicha resolución, por creer que compete a las Naciones Unidas fomentar la libertad de información por todos los medios a su alcance. Estima que una declaración en este sentido ejercería gran influencia moral y no impediría que se trabajara simultáneamente en el proyecto de convención, cuya finalidad es la de determinar las medidas concretas que han de adoptarse para garantizar la observancia de los principios establecidos en la declaración.

22. El Sr. SCHWEITZER (Chile) manifiesta que en Chile la libertad de información es completa. La delegación de su país fue también una de las que patrocinaron la resolución 732 (XXVIII) porque atribuye la máxima importancia a la libertad de información y cree que la declaración contribuiría a fomentarla. Como la preparación de una convención requiere mucho tiempo y su aplicación más todavía, el orador está convencido de que debiera aprobarse inmediatamente una declaración de principios. En su opinión, la aprobación de tal declaración no retrasaría el trabajo sobre el proyecto de convención; antes bien, lo aceleraría.

23. El Sr. PENTEADO (Brasil) estima que una declaración es un paso acertado y no perjudicará en absoluto la posible aprobación de una convención.

24. El Sr. GRINBERG (Bulgaria) se manifiesta partidario de que se concentren los trabajos en la terminación del proyecto de convención. Este se aproxima ahora a su feliz conclusión y la Asamblea General ha decidido, por amplia mayoría, darle prioridad. Todas las delegaciones que han votado en ese sentido ya habían tenido en cuenta, al emitir su voto, la disyuntiva de una declaración. Los representantes que mantienen que no hay tal disyuntiva, sino que la declaración y la convención pueden complementarse mutuamente, faltan a la lógica. En materia de derechos humanos, la práctica establecida es la de preparar dos clases de documentos, uno con los principios generales y otro con las estipulaciones detalladas. No ha lugar a la declaración propuesta, dado que el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece ya los principios de que se trata. Además, es muy probable que no tarde en aprobarse el artículo 19 del proyecto de pacto de derechos civiles y políticos. Por lo tanto, el proyecto de declaración sólo serviría para repetir muchos de los puntos ya contenidos en el proyecto de convención. Los respectivos preámbulos son prácticamente idénticos y, si bien la parte dispositiva de la declaración contiene menos párrafos, casi todos los elementos esenciales aparecen en ambos documentos. La Asamblea General ha manifestado su preferencia por la convención como documento legal de amplitud general y el orador opina que el Consejo cometería un error si preparara un documento que se apartara de la convención, habida cuenta de que el número de miembros del Consejo es menos de la cuarta parte que el de la Asamblea General. Por lo tanto, el Consejo debe aplazar el examen de la declaración hasta que el proyecto de convención haya sido aprobado.

25. El Sr. ADEEL (Sudán) manifiesta que su Gobierno no ha adoptado todavía decisión alguna respecto a la declaración sobre libertad de información e indica que la delegación de su país abriga serias dudas en cuanto a la utilidad de discutir el proyecto de tal declaración en el actual período de sesiones, cuando son tantos los gobiernos que se encuentran en situación similar. El orador tiene la seguridad de que cuando el Consejo, en su 28º período de sesiones, decidió que el asunto se considerase de nuevo en el actual, lo hizo partiendo del supuesto de que, para entonces, todos los gobiernos habrían dado respuesta a la encuesta del Secretario General. En realidad, sólo 35 miembros han contestado, por lo que el orador no cree que haya base suficiente para una discusión fructífera.

26. El PRESIDENTE declara que el tema 11 del programa se continuará discutiendo en el seno del Comité de Asuntos Sociales.

TEMA 12 DEL PROGRAMA

Procedimiento para el estudio de la cuestión de la pena capital

27. El PRESIDENTE observa que el tema 12 se planteó como consecuencia de la resolución 1396 (XIV) de la Asamblea General. La cuestión que el Consejo ha de decidir ahora es de procedimiento, es decir, la de cómo ha de llevarse a cabo el estudio proyectado.

28. El Sr. SCHWEITZER (Chile) observa que los expertos están divididos en cuanto a la cuestión de la pena capital y que la práctica varía según las distintas legislaciones. La opinión pública también está dividida sobre el particular. Por este motivo la Asamblea General, en su último período de sesiones, decidió encargar al Consejo Económico y Social el estudio de toda esta cuestión. Lo que se precisa, en opinión de la delegación de Chile, es compilar los hechos y por ello el orador se propone presentar al Consejo un proyecto de resolución^{3/} en que se pida al Secretario General que, en colaboración con el Comité Asesor Especial de Expertos en Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, prepare una recapitulación de los hechos que se registran en relación con los diversos aspectos de la cuestión de la pena capital, y presente tal recapitulación al Consejo en su 33º período de sesiones.

29. La Sra. MIRONOVA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) sugiere que el Consejo aplace el examen del tema hasta que haya visto el texto escrito de la propuesta de Chile.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 17.25 horas.

^{3/} El texto del proyecto fue distribuido ulteriormente como documento E/L.857.